

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 3 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 03, "Industria Pesquera" Sub grupo 04, "Criaderos y Granjas Marítimas". comparecen: por el Poder Ejecutivo: Lic. Bolívar Moreira, Téc. Camila Revello y Lic. Danilo Correa, por la Delegación Empresarial: Dr. Sergio Araujo, quien actúa en calidad de delegado y en nombre y representación de las empresas que componen el sector, y por la Delegación de los Trabajadores: el Sr. Roberto Cardozo, quien actúan en calidad de delegado y en nombre y representación de los trabajadores del subgrupo, arriban al siguiente acuerdo, que regulará las condiciones laborales del Grupo y Subgrupo referido.

I: AMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERO: Alcance territorial y subjetivo. El presente acuerdo tiene alcance dentro de todo el territorio nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, exceptuado el personal superior y de dirección.

II: PLAZOS Y PERIODOS DE LOS AJUSTES SALARIALES

SEGUNDO: Plazo del acuerdo. El presente acuerdo tendrá un plazo de 2 (dos) años, a contar desde el 1° de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2023.

TERCERO: Periodos de actualizaciones salariales. Durante el plazo del acuerdo, se practicarán ajustes salariales semestrales en los siguientes períodos: el 1° de julio de 2021, 1° de enero de 2022, 1° de julio de 2022 y el 1° de enero de 2023 respectivamente.

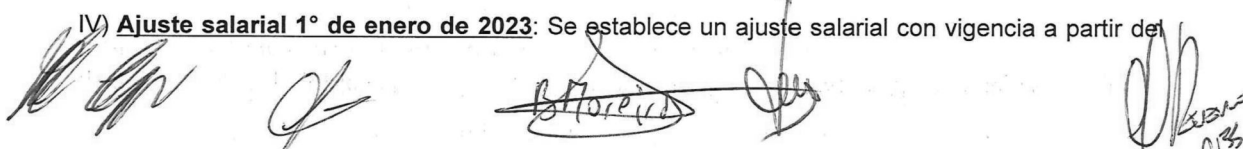
CUARTO: Composición de los ajustes salariales. Las actualizaciones salariales serán aplicadas conforme el siguiente detalle:

I) **Ajuste Salarial 1° de julio de 2021:** Se establece un ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 de **2.5%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021, resultante de la suma de los siguientes ítems: a) 1,8 por concepto de inflación proyectada del periodo comprendido entre el 1° de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021. b) 0,7% por concepto de recuperación salarial de acuerdo a los lineamientos del Poder Ejecutivo.

II) **Ajuste salarial 1° de enero de 2022:** Se establece un ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 de **3.5%** (incluye un -0,2% de recuperación salarial) sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021, por concepto de inflación proyectada del periodo comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

III) **Ajuste salarial 1° de julio de 2022:** Se establece un ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 de **3.1%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022, resultante de la suma de los siguientes ítems: a) 2 % por concepto de inflación proyectada del periodo comprendido entre el 1° de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, b) 1,1% por concepto de recuperación salarial de acuerdo a los lineamientos del Poder Ejecutivo.

IV) **Ajuste salarial 1° de enero de 2023:** Se establece un ajuste salarial con vigencia a partir del



1° de enero de 2023 de 3% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022, por concepto de inflación proyectada del periodo comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

V) Se deja constancia que, de acuerdo a los ajustes establecidos en el presente acuerdo, del 4,20% de pérdida de salario real verificada en la ronda anterior -periodo puente- se recuperará el 1,6%.

QUINTO. Correctivo final: El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por las eventuales diferencias entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo por concepto de inflación proyectada esperada.

Para el caso de que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1° de julio de 2023.

Para el caso de que en este sector de actividad se registre entre un 96% y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023.

Para el caso de que en este sector de actividad registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023.

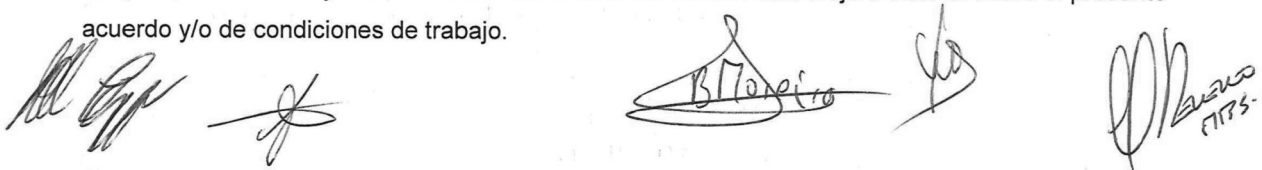
En todos los casos el porcentaje restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial.

SEXTO: Salarios Mínimo por Categoría: En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos al 1° de julio de 2021 serán los siguientes:

Categorías	Valor Nominal Mensual
I	\$ 24257,65
II	\$ 27522,27
III	\$ 36691,92

En caso de tareas en plantas, si el trabajador cualquiera que sea su categoría, eventualmente realiza tareas del grupo 3, subgrupo 2, tareas categoría III de "filetero", se pagará de acuerdo al laudo de dicho convenio del Consejo de Salarios, abonándose la diferencia, en caso de corresponder, respecto a la categoría laboral del afectado a la tarea y por las horas que lo hubiere hecho.

SÉPTIMO. Las partes profesionales acuerdan que este sub grupo del Consejo de Salarios del Grupo 3, se reúna en junio del 2022 a los efectos de evaluar una mejora salarial sobre el presente acuerdo y/o de condiciones de trabajo.



OCTAVO. BENEFICIOS Y CONDICIONES LABORALES GENERALES

1) Día del trabajador de la Psicicultor – Declarase el día 16 de noviembre de cada año como “Día del Psicicultor”, estipulándose que el mismo será considerado a todos los efectos como feriado no laborable pago.

2) Prima por antigüedad – a los efectos de incentivar la especialización y permanencia de los trabajadores en el sector, las partes acuerdan la presente prima por antigüedad.

Los trabajadores que computen por lo menos un año de antigüedad en la empresa (doce meses contados desde la fecha de ingreso), percibirán una prima por antigüedad cuyo monto mensual se establece a continuación:

Los trabajadores que computen por lo menos un año de antigüedad en la empresa (doce meses contados desde la fecha de ingreso), percibirán una prima por antigüedad cuyo monto mensual se establece a continuación y que tendrá como tope máximo el equivalente al 1 % (uno por ciento) del salario nominal que perciban y que se incrementará progresivamente en un 1 % (uno por ciento) adicional cada tres años (treinta y seis meses) de antigüedad en la empresa, con un tope máximo de 10% (diez por ciento).

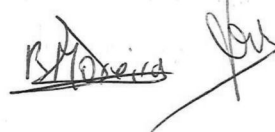
A efectos del comienzo del cómputo de la prima por antigüedad para los trabajadores que actualmente trabajan en las empresas comprendidas en este convenio, se tomará en cuenta la fecha de entrada en vigencia del presente convenio como si fuera la fecha de ingreso a la misma, en el caso de los trabajadores que ingresen después de esa fecha, se tomará la fecha efectiva de ingreso.-

Aquellos trabajadores que a la fecha tengan este beneficio se mantendrá el mismo de acuerdo a los establecido en los convenios colectivos suscritos el 16 de diciembre del 2016 y el 30 de octubre del 2018.-

3) Carne de Salud Laboral Las empresas se harán cargo del costo del carné de salud del personal, aún en el caso de ser diferencial. Se deja constancia expresa que las empresas asumirán dicho costo cada vez que la normativa en vigencia así lo disponga. En aquellos casos en que por razones particulares, el trabajador amerite una eventual renovación en un tiempo menor a 2 años, el costo del mismo será de cargo del trabajador.

4) Canasta navideña.- Las empresas entregarán una canasta navideña a cada trabajador antes del 24 de diciembre de cada año.

5) Ropa de Trabajo: Las empresas proveerán a los trabajadores del área operativa una vez por año la siguiente ropa de trabajo: un mameluco o similar, un short, una remera, un par de botas, un par de zapatos y una campera de abrigo. La ropa correspondiente al invierno se entregará antes del 30 de abril de cada año y la correspondiente al verano antes del 30 de noviembre de cada año.-



Para el personal que trabaja a la intemperie además de lo enumerado previamente, las empresas deberán entregar una vez por año un equipo de lluvia y para el personal de mantenimiento, además de lo establecido en el numeral anterior, un par de zapatos de seguridad.

Asimismo se entregará de forma personalizada equipo para trabajo de agua a aquellos operarios que por las tareas que desempeñen requieran de ese equipo especial, debiendo el trabajador velar por el cuidado y el uso adecuado de dicha indumentaria. Para el caso que se necesite mas de uno por año deberá verificarse que el estado del que se devuelve tenga el desgaste o rotura accidental propio dela actividad tornándolo inutilizable.

6) Condiciones Locativas de trabajo: Las empresas deberán tener adecuados vestuarios, baños, duchas y servicios sanitarios, así como adecuado y completo botiquín de primeros auxilios al alcance de los trabajadores,

7) Licencias especiales: Las empresas otorgarán las licencias especiales establecidas en la por La normativa vigente (licencia por estudio, por maternidad, paternidad, adopción, legitimación adoptiva, matrimonio, duelo).

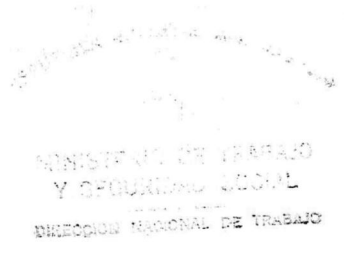
8) Nocturnidad: Las horas de trabajo realizadas entre las 22:00 y las 06:00 horas tendrán un recargo del 20 %.

9) Instancias de diálogo. Las partes acuerdan que en caso de diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo, los involucrados agotarán las instancias de diálogo a los efectos de encontrar soluciones al mismo, y de mantenerse el diferendo, se someterá el mismo a la DINATRA.

NOVENO. IGUALDAD DE GÉNERO: Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en el presente acuerdo percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor, así como los mismos beneficios, sin discriminación alguna por razones de sexo.

DÉCIMO.- INDUSTRIA NACIONAL: Las empresas tendrán en cuenta y en la medida de lo posible preferirán los productos de la industria nacional para los insumos necesarios para su Operativa.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman seis ejemplares



Six handwritten signatures in black ink, some with initials or dates written below them.